RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A ARTURO CALLE CONSTRUCCION 2020
ABIERTA N° 002 DE 2020

En desarrollo de la Licitación Privada Abierta No 002 de 2020, cuyo objeto es REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓNDE UNIDADES SANITARIA PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a DESARROLLARSE EN LOS MUNICIPIOS DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, GUAYABETAL Y PARATEBUENO"

Se hicieron las siguientes observaciones extemporáneas:

Por lo anterior, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DE JUAN RICARDO PEÑA

1. *Con el fin de no limitar la participación de empresas con experiencias recientes en áreas de saneamiento y que no cuentan con los tres (3) años de constitución, se solicita en el caso de ofertas plurales (Consorcio/ Unión Temporal), que al menos uno de los integrantes valide la condición de constitución de mínimo de 3 años, o en su debido caso dicho termino no sea tenido en cuenta como se evidencia a continuación:*

   *En la invitación Privada Abierta inicial No. 002 del 2020 cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL Y PREDIAL PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA ASIGNADO A ECOPETROL S.A. DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.,** la cual no aplica el tiempo de constitución de los proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales, Según numeral **6.1.2.** de los términos de referencia que expresa lo siguiente: Término de duración: Que la persona jurídica se encuentre constituida; el término de duración no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.*

RESPUESTA:

En virtud a lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable "El proceso de contratación correspondiente a la presente licitación privada abierta está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia; por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que las especificaciones establecidas dentro de los términos de referencia del proceso licitatorio que nos ocupa, son dadas por parte de el contribuyente quein es el responsable de la contratación dentro del mecanismo de obras por impuestos, y las mismas van direccionadas a las necesidades que se requieren para el contrato que se deriva de la presente licitación, por lo cual no se acepta su observación y se mantiene el numeral

5.1.2 Certifica de Existencia y representación legal expedido Cámara de Comercio, tal y como fue públicado, ademas de indicar que las licitaciones de otros patrimonios no son correlacionales.

2. Se solicita aclarar si es aceptada la experiencia por medio de sus accionistas o socios, al encontrarse su experiencia registrada en el RUP del oferente toda vez que su constitución su constitución sea menor a tres (3 años).

Además, solicitamos que se tenga en cuenta el **decreto 1082 de 2015** donde establece que:"Para la inscripción en el RUP de una persona jurídica, si su constitución es menor a ***tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o Constituyentes."***

También **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** señala lo siguiente:

Con el fin de permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a lassociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.). Para la inscripción de esta experiencia en el RUP, el interesado debe presentar los certificados en los que conste la provisión de los bienes, obras y servicios, expedidos por terceros que los hayan recibido; o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Por lo anterior se solicita la respectiva revisión, para garantizar la transparencia del proceso licitatorio de referencia.

RESPUESTA:

En virtud a lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable "El proceso de contratación correspondiente a la presente licitación privada abierta está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia; por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que las especificaciones establecidas dentro de los términos de referencia del proceso licitatorio que nos ocupa, son dadas por parte de el contribuyente quien es el responsable de la contratación dentro del mecanismo de obras por impuestos, y las mismas van direccionadas a las necesidades que se requieren para el contrato que se deriva de la presente licitación, por lo cual no se acepta su observación y se mantiene el numeral 5.1.2 Certifica de Existencia y representación legal expedido Cámara de Comercio, tal y como fue públicado.

OBSERVACION DE ALSE PLUS S.A.S.

1. Me permito presentar observación al proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 de 2020 cuyo objeto es "LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 2020 cuyo OBJETO es: "REALIZAR LA

GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIA PARA LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a desarrollarse en los municipios de Guayabal de Síquima, Guayabetal y Paratebueno. Con motivó a que se permita la participación de la persona jurídica que cuente con 1 o 2 años de constitución, puesto que en el documento termino de referencia se indica que debe tener 3 años de constitución.

Esto con el fin de que se permita mayor participación en el proceso y el cumplimiento de las prerrogativas legales que tratan sobre la participación en los procesos contractuales.

RESPUESTA:

En virtud a lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable "El proceso de contratación correspondiente a la presente licitación privada abierta está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia; por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que las especificaciones establecidas dentro de los términos de referencia del proceso licitatorio que nos ocupa, son dadas por parte de el contribuyente quien es el responsable de la contratación dentro del mecanismo de obras por impuestos, y las mismas van direccionadas a las necesidades que se requieren para el contrato que se deriva de la presente licitación, por lo cual no se acepta su observación y se mantiene el numeral 5.1.2 Certifica de Existencia y representación legal expedido Cámara de Comercio, tal y como fue públicado.

OBSERVACION LADY LORENA PAZ TOBAR

1. Por medio del presente me permito enviar observación al proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 DE 2020 OBJETO: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓNDE UNIDADES SANITARIA PARA LAS ZONAS MAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a desarrollarse en los municipios de Guayabal de Síquima, Guayabetal y Paratebueno.

La misma versa sobre el contenido del numeral 5.1.2.6 del documento termino de referencia del proceso referido que enuncia lo siguiente: " Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente licitación (...)" , donde se solicita que en la constitución de la persona jurídica se encuentre constituida con un (1) año de antelación al cierre de la licitación. Lo anterior se enuncia en virtud a que se considera que dicho requisito coarta la participación en el proceso, configura un pliego restrictivo y excluye la participación de personas jurídicas que a pesar de no contar con ese término de constitución cuentan con una experiencia representativa y un cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el proceso. Es de recordar que la experiencia no se mide respecto la constitución de la entidad sino respecto al ejercicio de su desarrollo que se soportara en la experiencia exigida en el pliego. igualmente no se puede considerar que la constitución de la entidad marque un presupuesto que determine un posible incumplimiento puesto que este análisis se debe realizar desde los postulados

de la buena fe que se acreditarán en la no imposición de multas y antecedentes disciplinarios, fiscales y otros. Por lo que él mismo no se considera necesario en el proceso.

Al respecto la jurisprudencia sobre este tipo de requerimientos en Contratos estatales enunció en sentencia CE SIII E 20688 DE 2012 del Consejo de Estado lo siguiente:

> *Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados "antigüedad" y "experiencia" apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *(…)La fecha de constitución de la sociedad tomada del certificado de existencia y representación legal o del certificado del registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso de personas jurídicas, o de la expedición del diploma o del acta de grado o de la tarjeta profesional para el caso de las personas naturales, si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad o de una profesión, según se trate.*
>
> *(…)Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).*
>
> *C<u>omo quiera que la previsión del pliego en comento no constituye un requisito objetivo, la Sala encuentra que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho con arreglo a lo prescrito por el numeral 5º apartado f) de la Ley 80 de 1993 y, como tal, esta opera por ministerio de la ley (ope lege). Hay que señalar que esta sanción fue prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o regla que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5º del citado artículo 24 de la Ley 80 y que no requiere de declaración judicial. (…)»*</u>
>
> Asi las cosas, se puede evidencia que la línea jurisprudencia al respecto ha sido clara al indicar que dicho requisito no es examine, más aún su exigencia contribuye a la limitación del proceso, su restricción y la no garantía de la participación en el proceso, por lo tanto se realiza la solicitud correspondiente con el objetivo de que se permita que la persona jurídica cuente como mínimo con un año de su constitución al momento del cierre del proceso licitatorio.

Como petición subsidiaria, se solicita en virtud de lo enunciado que en caso de que se conforme una propuesta plural (Consorcio o unión temporal) se permita el cumplimiento de este requisito por parte de un consorciado y se permita en este escenario la participación de una persona jurídica con una constitución mínima de un año.

No siendo más el objeto de la presente Agradezco su atención.

RESPUESTA:

En virtud a lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable "El proceso de contratación correspondiente a la presente licitación privada abierta está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia; por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que las especificaciones establecidas dentro de los términos de referencia del proceso licitatorio que nos ocupa, son dadas por parte de el contribuyente quien es el responsable de la contratación dentro del mecanismo de obras por impuestos, y las mismas van direccionadas a las necesidades que se requieren para el contrato que se deriva de la presente licitación, por lo cual no se acepta su observación y se mantiene el numeral 5.1.2 Certifica de Existencia y representación legal expedido Cámara de Comercio, tal y como fue públicado.

OBSERVACION DE RB DE COLOMBIA S.A

1. Teniendo en cuenta que el tiempo para presentar observaciones a los pliegos de la Licitación 002 de 2020 – OXI P.A. Arturo Calle Construcción 2020 ya se cumplió, pero teniendo en cuenta que la observación es directamente de la Aseguradora, nos permitimos solicitar un documento donde se evidencie cuáles serían las garantías que a futuro requieren en caso de adjudicación por parte de La Gerencia.

RESPUESTA:

Las garantías se encuentran establecidas dentro del anexo de minuta contractual.

OBSERVACION DE SACA PREMIUM S.A.S

1. Cordial saludo, presento observación al proceso de LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 de 2020 cuyo objeto es "LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 002 2020 cuyo OBJETO es REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓNDE UNIDADES SANITARIA PARA LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a desarrollarse en los municipios de Guayabal de Síquima, Guayabetal y Paratebueno.

Se requiere que se permita la participación de la persona jurídica que cuente con 1 o 2 años de constitución, puesto que en el documento termino de referencia se indica que debe tener 3 años de constitución. Esto con el fin de que se permita mayor participación en el proceso y el cumplimiento de las prerrogativas legales que tratan sobre la participación en los procesos contractuales.

Igualmente, que en los proponentes plurales dicho requisito no sea exigido, o que se a cumplido por uno de los consorciados.

RESPUESTA:

En virtud a lo establecido en los términos de referencia, numeral 2.1 Régimen jurídico aplicable "El proceso de contratación correspondiente a la presente licitación privada abierta está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia; por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos informar que las especificaciones establecidas dentro de los términos de referencia del proceso licitatorio que nos ocupa, son dadas por parte de el contribuyente quien es el responsable de la contratación dentro del mecanismo de obras por impuestos, y las mismas van direccionadas a las necesidades que se requieren para el contrato que se deriva de la presente licitación, por lo cual no se acepta su observación y se mantiene el numeral 5.1.2 Certifica de Existencia y representación legal expedido Cámara de Comercio, tal y como fue públicado.

ORIGINAL FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS